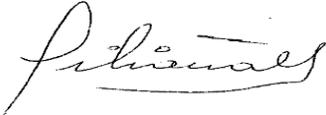


AUTO SUSTANCIACIÓN  
EJECUTIVO RCD 2021 - 073

Al Despacho del Señor Juez informando que dentro de la presente ejecución el demandado ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO otorga poder a profesional del derecho para su defensa quien formula Excepciones de Fondo y Tacha de Falsedad. Provea.  
Bucaramanga, agosto 09 de 2021



LILIANA PIEDAD ARDILA REANS  
OFICIAL MAYOR

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto nueve de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y por haber sido presentada en términos y reunir los requisitos que exige el art. 96 del C.G.P., téngase por contestada la demanda por parte del demandado ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO la que se presentó a través de apoderado judicial.

Por lo anterior y como quiera que el apoderado del demandado no acreditó haber remitido al correo del ejecutante, la contestación presentada, se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 443 y 425 del C.G.P., de las excepciones de fondo formuladas por el demandado ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO la que se presentó a través de apoderado judicial, se corre traslado al ejecutante por el término de 10 días para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. De otra parte y teniendo en cuenta que la parte demandada formula TACHA DE FALSEDAD respecto a los títulos allegados para le ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 270 del C.G.P. córrase traslado de la misma a la parte ejecutante, para que dentro del mismo termino concedido para las excepciones formuladas, se pronuncie frente al escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Se tiene al Dr. JAIME ALONSO GUALTEROS OVALLE identificado con la c.c.no. 13.722.883 y portador de la T.P.No. 233.319 del C.S.J. abogado inscrito y en ejercicio como apoderado del demandado en la forma y términos del poder conferido.
4. Respecto a la solicitud de fijación de caución que eleva el apoderado del demandado, debe decirse que en la presente ejecución no se solicitaron ni decretaron medidas cautelares, por tanto, la solicitud es improcedente.

### **NOTIFÍQUESE**

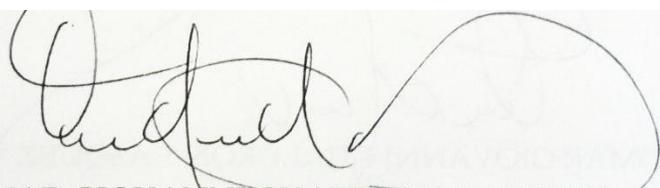


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **10 de agosto de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.